

AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA DE MANEJO QUE INDI**C**A.

VALPARAISO, 22 NOV 2010

R. EX. № 3535

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama-SICAPUL, visado por Abimar Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, mediante Informe Técnico AMERB Nº 230/2010, contenido en Memorándum AMERB Nº 230/2010, de fecha 30 de Septiembre de 2010; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.492; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 y Nº 623, ambos de 2000, Nº 319 de 2001, Nº 253 del 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 2377 de 2001, Nº 1636 de 2002, Nº 2232, de 2003, N° 3365 de 2004, N° 1239 de 2006, N° 2869 de 2007 y Nº 1433 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorizase al Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama-SICAPUL, R.U.T. N° 75.361.900-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 133, domiciliado en Caleta Obispito, comuna de Caldera, III Región, para efectuar actividades de repoblamiento con el recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área de manejo denominada *Punta Obispito, III Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del D.S. Nº 623 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, comprendiendo dos etapas, una de carácter experimental y otra de repoblamiento masivo, sobre el recurso erizo *Loxechinus albus*.

Durante la ejecución de la etapa experimental, se realizará una siembra de 4.000 ejemplares de erizo rojo y durante la etapa de repoblamiento masivo una siembra de 6.000 ejemplares de erizo rojo, en ambos casos, de tallas que varíen entre 30 y 60 milímetros de diámetro, obtenidos desde el medio natural, por esta única vez.

3.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo *Punta Obispito, III Región*, ya individualizada, delimitada con punto de referencia, cuyas coordenadas geográficas referidas al Datum WGS-84, son las siguientes:

Sitio	Latitud (S)	Longitud (W)
Sitio 1	26°42'45,40"	70°45'21,50"
Sitio 2	26°42'58,30"	70°45′19,10"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución Nº 1636 de 2002, de esta Subsecretaría, y de acuerdo a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 230/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la oportuna entrega y evaluación del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9 - La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La falta de entrega oportuna del respectivo informe de seguimiento establecida en el numeral 6.- o el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, importará el término inmediato de la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 230/2010, citado en Visto, al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVESE.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo